



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 22 de marzo de 2023
P.I.E. N° 513/2022-2023



Señor:

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita al Señor Ministro de Minería y metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. En atención a la información proporcionada en la respuesta de la PIE N° 944/2021-2022, informe, cuáles son los fundamentos jurídicos por los que el Ministerio de Minería y Metalurgia argumenta no tener competencia emanada por Ley para cumplir las recomendaciones 2, 4, 10 y 12 del informe de auditoría ambiental K2/AP01/F20-E1 de la Contraloría General del Estado, pese a conocer los riesgos potenciales de esa decisión y que se trata de contaminación por actividad minera. --- 2. En atención a la información proporcionada en la respuesta de la PIE N° 944/2021-2022, informe el número, nombre, tipología de organización empresarial o social, características de operación minera (minerales que se explotan y la tecnología utilizada) y localización georreferenciada de los emprendimientos mineros que están la cuenca del Río Pilcomayo. --- 3. En atención a la información proporcionada en la respuesta de la PIE N° 944/2021-2022, informe sobre las acciones que el Ministerio de Minería y Metalurgia tiene previstas para evitar que desastres naturales similares se repitan en centros de explotación minera del país.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Claudia Elena Egúez Algarrañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

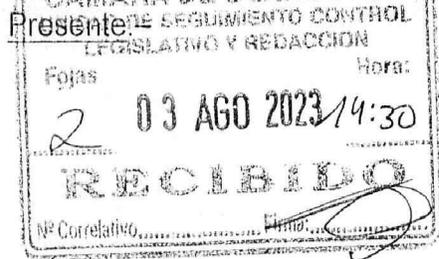
La Paz, 12 de mayo de 2023
MMM-DS-1423-DGAJ-0660/2023

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL



18 MAY 2023

Señor Luis Alberto Arce Catacora, 75:50 Fojas
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL La Paz - Bolivia
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 513/2022-2023)

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 513/2022-2023, presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

1.- En atención a la información proporcionada en la respuesta de la PIE N° 944/2021-2022, informe, cuáles son los fundamentos jurídicos por los que el Ministerio de Minería y Metalurgia argumenta no tener competencia emanada por Ley para cumplir las recomendaciones 2, 4, 10 y 12 del informe de auditoría ambiental K2/AP01/F20-E1 de la Contraloría General del Estado, pese a conocer los riesgos potenciales de esa decisión y que se trata de contaminación por actividad minera.

Respuesta.-

Los fundamentos jurídicos se sustentan a partir de lo establecido por la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente, que en su Artículo 6 asignó a la entonces Secretaría Nacional del Medio Ambiente (actual Ministerio de Medio Ambiente y Agua) la gestión ambiental del país.

Conforme establece los Artículos 18 y 19 de la Ley de Medio Ambiente, en el nivel central del Estado y de forma transversal a cualquier tipo de actividad de impacto sobre el medio ambiente, no solo aquella que provenga de la minería, se asigna a la Autoridad Ambiental Competente (AAC), como parte de la gestión ambiental, el promover y ejecutar acciones para hacer cumplir los objetivos del control y la calidad ambiental.

En ese marco, tomando en cuenta que la gestión de pasivos ambientales mineros forma parte de la gestión ambiental general asignada a otra instancia, corresponde a la misma coordinar y articular acciones relacionadas con la gestión ambiental de pasivos ambientales mineros; aspecto que es ratificado claramente por el Artículo 47 del Reglamento General

de Gestión Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 24176, que determina que el tratamiento de pasivos ambientales se registrará por procedimientos específicos y prioridades a ser determinados por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (actual MMAyA), en coordinación con los sectores correspondientes.

En virtud de la normativa mencionada, y en el marco de los principios de legalidad y competencia establecidos por el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como las competencias y atribuciones asignadas específicamente en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, impiden que el Ministerio de Minería y Metalurgia asuma atribuciones y competencias que son de otra Cartera de Estado.

2.- En atención a la información proporcionada en la respuesta de la PIE N° 944/2021-2022, informe el número, nombre, tipología de organización empresarial o social, características de operación minera (minerales que se explotan y la tecnología utilizada) y localización georreferenciada de los emprendimientos mineros que están la cuenca del Río Pilcomayo

Respuesta.-

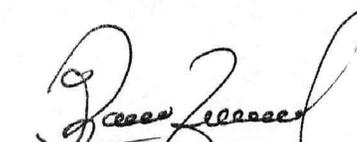
Remítase a la respuesta al Punto 5 de la Petición de Informe Escrito N° 944/2021-2022.

3.- En atención a la información proporcionada en la respuesta de la PIE N° 944/2021-2022, informe sobre las acciones que el Ministerio de Minería y Metalurgia tiene previstas para evitar que desastres naturales similares se repitan en centros de explotación minera del país

Respuesta.-

Remítase a la respuesta al Punto 4 de la Petición de Informe Escrito N° 944/2021-2022.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.


Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

CAVA/dkcv
C.c./Arch.

